

**XLV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XLIII y XLIV Sesiones Ordinarias y, la XI Sesión Extraordinaria, celebradas los días quince, veintidós y diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Diligencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1**.
5. Diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el veintisiete de noviembre del presente año, entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**.
6. Diligencia celebrada el día veinticuatro de noviembre dos mil veintitrés; oficio con número **37137/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad; relacionados con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
7. Oficio ingresado en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
8. Diligencias de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, de los CC. [REDACTED] [REDACTED], con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
9. Diligencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, del C. [REDACTED] con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
10. Diligencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, del C. [REDACTED] con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
11. Oficio ingresado en dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y con los ejecutantes los CC. [REDACTED] [REDACTED].

**ASUNTOS GENERALES**

**Primero.-** De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.15-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- CONSTITUYE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO NO EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO, AUN CUANDO NO LO HAYAN HECHO VALER LAS PARTES”**.

**Segundo.-** De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.16-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- REMISIÓN DE LOS AUTOS CUANDO SE DETERMINE LA INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO”**.

**Tercero.-** Renuncia presentada por la licenciada **Wigelmi de la Rosa Cornelio** al cargo de **Secretaria de Acuerdos** adscrita a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, con efectos a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro.

**Cuarto.-** Vencimiento de los nombramientos y en su caso, expedición de nuevos del personal jurisdiccional y unidades de apoyo administrativo de este Tribunal.

**Quinto.-** Oficio número **TJA-DA-650/2023**, firmado por la L.C.P. **Jesucita Dantorie Valenzuela**, Directora Administrativa de este Tribunal, recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.-----

## **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

### **CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 45/2023.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos:-----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar.-----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos.-----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las XLIII y XLIV Sesiones Ordinarias, así como la XI Sesión Extraordinaria, celebradas los días quince, veintidós y diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, entre el **C. [REDACTED]** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron de manera voluntaria la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso**,*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Tabasco**, así como el C. [REDACTED], asistido de su autorizado legal, licenciado [REDACTED].

Así, en el uso de la voz, la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, señaló que en atención al acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, exhibía un título de crédito (cheque) a favor del ejecutante, como un segundo pago parcial de la condena impuesta a su representada, solicitando que el mismo se entregara al actor.

Por otro lado, el ejecutante C. [REDACTED], manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$47,201.08 (cuarenta y siete mil doscientos un pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$2,798.92 (dos mil setecientos noventa y ochos pesos 92/100), resultando un total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos).

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

**Segundo.-** Ahora bien, visto que el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a la fecha ha cubierto dos pagos parciales a favor del actor C. [REDACTED], quien recibió los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED] de fechas catorce de agosto y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por las cantidades brutas de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, y **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**, respectivamente; en tal virtud, este Pleno precisa que la cantidad firme determinada a favor del actor C. [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el dos de junio de dos mil diecisiete, ascendía a **\$607,196.27 (seiscientos siete mil ciento noventa y seis pesos 27/100)**, a la que se restan los pagos parciales a la fecha cubiertos por el ente condenado, obteniéndose un monto de **\$457,196.27 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 27/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, licenciada [REDACTED] (**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), licenciado [REDACTED] (**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**), licenciada [REDACTED]Z (**Tercer Regidor**), Ingeniero [REDACTED] (**Cuarto Regidor**), Dra. [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como al licenciado [REDACTED] (**Director de Finanzas**), licenciado [REDACTED] (**Director de Administración**), licenciado [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública**), **SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** y **TITULAR O RESPONSABLE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** del todos del aludido ente municipal, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago total y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. **Sergio Pérez Soto**, por la cantidad de **\$457,196.27 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 27/100)**, o bien, el **programa de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro...**-----

<sup>1</sup> Diligencia de pago de treinta de agosto de dos mil veintitrés.

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el veintisiete de noviembre del presente año, entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], fueron **totalmente omisos** en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha once de octubre de dos mil veintitrés.*

*Bajo ese contexto, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia firme, atendiendo además que su cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, **REQUIERE NUEVAMENTE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PARAÍSO, TABASCO, licenciada [REDACTED] [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada [REDACTED] (Tercer Regidor), Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] (Cuarto Regidor), Doctora [REDACTED] (Quinta Regidora), y al licenciado [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), así como a las autoridades vinculadas licenciado [REDACTED] (Director de Finanzas) y al licenciado [REDACTED] (Director de Programación), del citado ayuntamiento, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes C. [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad total de \$994,347.07 (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100) y [REDACTED], por cantidad total de \$706,896.61 (setecientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100), o bien, las gestiones que se encuentren realizando para ello.-----*

***Segundo.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual acudieron de forma voluntaria la licenciada [REDACTED] [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y el ciudadano [REDACTED], ejecutante en el presente asunto, así como el **M.D.** [REDACTED], autorizado legal del actor.*

*Así, en uso de la voz, la apoderada legal del ente municipal, en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, exhibió el original de un título de crédito, como pago a cuenta del total que se debe al actor, el cual solicitó se entregara al mismo, además pidió que **no** se deje sin efectos la diligencia señalada para el mes de diciembre del presente año, debido a que su representada se encuentra en la mayor disposición de cubrir otro pago en la citada fecha señalada por esta autoridad. Por su parte, el ejecutante externó recibir, salvo buen cobro, el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$136,642.22 (ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 22/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$13,357.78 (trece mil trescientos cincuenta y siete pesos 78/100), ascendiendo al total bruto de **\$150,000.00 (ciento***



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**cincuenta mil pesos**), asimismo, expresó estar de acuerdo con lo solicitado por la representante del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, esto es, que no se deje sin efectos la fecha y hora de diligencia señalada para el mes de diciembre del año en curso.

*Manifestaciones que se tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente auto.-----*

**Tercero.-** Ante las consideraciones expuestas por las partes en la diligencia detallada en el punto que antecede, este Pleno tiene a bien señalar que **subsiste** la fecha y hora señalada para el mes de diciembre del año en curso<sup>2</sup>, habida cuenta que a la presente fecha y en seguimiento al convenio celebrado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, debe cubrir al ejecutante C. [REDACTED], el importe total de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos)**<sup>3</sup>. Lo anterior en observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional...”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día veinticuatro de noviembre dos mil veintitrés; oficio con número **37137/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad; relacionados con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron voluntariamente la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], representante legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe en cantidad de **\$28,062.83 (veintiocho mil sesenta y dos pesos 83/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre por el importe de **\$5,567.04 (cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 04/100)**, que hace el total de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**, correspondiente al décimo primer pago parcial del mes de diciembre de dos mil veintitrés, el cual fue recibido de conformidad por la C. [REDACTED], apoderada legal del C. [REDACTED].

Finalmente, el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, solicitó se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y copias certificadas de dicha diligencia.-----

<sup>2</sup> Diez horas del once de diciembre de dos mil veintitrés.

<sup>3</sup> Para los efectos legales procedentes, se aclara que en el **convenio** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, las partes pactaron el pago por la cantidad de **\$1'500,000.00** (un millón quinientos mil pesos), sobre los cuales a la fecha se han efectuado seis pagos parciales que suman el monto de **\$1'000,000.00** (un millón de pesos), en las diligencias siguientes:

26-08-2022 [\$200,000.00 (doscientos mil pesos)]

14-11-2022 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

25-05-2023 [\$200,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

22-09-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

30-10-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

27-11-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

**Segundo.-** Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], se precisa que mediante **sentencia definitiva** emitida el treinta y uno de octubre de dos mil doce, misma que causó ejecutoria el trece de diciembre de dos mil doce, así como su **interlocutoria** de fecha doce de agosto de dos mil trece y sus actualizaciones del cuatro de agosto de dos mil dieciséis y trece de marzo de dos mil diecinueve, se condenó a pagar al hoy ejecutante emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, por la cantidad de **\$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**; a la cual a su vez se deben restar los **diez pagos parciales** cubiertos en los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintidós, así como los **once pagos parciales** realizados en los meses de febrero a diciembre del año dos mil veintitrés; siendo que los primeros diez pagos fueron por la cantidad bruta de **\$36,992.86 (treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 86/100)**<sup>4</sup>, y los últimos once cada uno por el importe de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**<sup>5</sup>, pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de **\$739,857.78 (setecientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 78/100)**, la cual restada al último adeudo señalado de **\$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**, resulta un monto total de **\$317,081.13 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 13/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.**-----

**Tercero.-** En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se requiere a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de **\$317,081.13 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 13/100)**, o bien, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, la cantidades que a la presente fecha adeudan al ejecutante, esto al haber sido cubiertos en su totalidad los pagos parciales propuestos para el presente ejercicio fiscal, quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO**

<sup>4</sup> \$36,992.86 x 10 = 369,928.61 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 61/100).

<sup>5</sup> 33,629.87 x 11 = 369,928.57 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 57/100).



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

**Cuarto.-** Por otra parte, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, este Pleno **DEJA SIN EFECTOS** la diligencia señalada en el punto segundo del acuerdo quince de noviembre de dos mil veintitrés<sup>6</sup>, al haber comparecido las partes de manera voluntaria antes de la fecha fijada; en otro sentido, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas<sup>7</sup> de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello. -----

**Quinto.-** Se tiene por recibido el oficio número **37137/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere al Presidente de este tribunal, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia señalada para el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, remita copia certificada de dicha diligencia, del acuerdo recaído a la misma, así como de las constancias de notificaciones efectuadas a las partes.

Atento a tal requerimiento, hágase saber al Juzgado oficiante que la diligencia de pago que estaba señalada para el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, fue celebrada de manera anticipada a petición de las partes y debido a la comparecencia voluntaria del día veinticuatro de noviembre del año en curso, en virtud de ello, mediante el punto **Cuarto** del presente acuerdo, se dejó sin efectos la diligencia requerida.

Por último, remítanse las copias certificadas de la diligencia celebrada el veinticuatro del presente mes y año, así como de este acuerdo y de sus constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándole al Juzgado de Alzada tenga al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal, cumpliendo en su **totalidad** el requerimiento efectuado el dieciséis de noviembre de este mismo año, en autos del juicio de amparo **49/2020-MC**, promovido por el C. [REDACTED], notificado mediante el oficio que hoy se acuerda y deje sin efecto los apercibimientos ahí mismo decretados...". -----

--- En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**,

<sup>6</sup> “[...] este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], a través de su apoderada legal C. [REDACTED], así como el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, [...]”

<sup>7</sup> Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

**Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien realiza manifestaciones **extemporáneas** relacionadas con el auto de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual el Pleno requirió el pago total y completo de los CC. [REDACTED]*

*[REDACTED], expone que existe una imposibilidad jurídica y material para realizar los pagos requeridos, toda vez que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya se encuentra ejercido en un ochenta por ciento (80%), además que el monto restante corresponde a los pagos que se encuentran pendientes de realizar, pues como se acreditó con las actas de la **SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO 53/EXT/11-01-2023 y SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 67/EXT/24-05-2023**, no se puede realizar pago alguno que no se encuentre dentro del presupuesto, siendo que con las copias certificadas de los **informes técnico financieros** emitidos por los Directores de Programación y Finanzas municipal, se acreditó que no es posible realizar pago a favor de los ejecutantes, toda vez que no se cuenta con presupuesto disponible para ejercer pago.*

*Por lo que reitera que el cumplimiento que deba darse a la sentencia no puede comprender el desacato de otros mandatos establecidos en leyes que emanan de la propia Constitución, al ser una entidad que se rige conforme a los artículos 115, 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tratándose de recursos públicos a este tribunal le corresponde conocer el marco jurídico que rige la Administración Pública Municipal, como es la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que le es imposible cubrir el monto total requerido.*

*De igual forma, exhibe copia certificada del acta de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en la cual el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, tuvo a bien aprobar el **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, en cual fue remitido mediante oficio [REDACTED] al Congreso del Estado para su aprobación y de la revisión directa al oficio se observa que cuenta con sello de recibido por dicho órgano legislativo en fecha treinta y uno de octubre del año presente año, solicitando se tenga a su representada realizando gestiones y acciones pertinentes, para la obtención de los recursos suficientes y dar cumplimiento a la sentencia pues de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que corresponde al Congreso del Estado, aprobar la Ley de Ingresos de Municipio, el cual tiene como fecha límite el once de diciembre de cada ejercicio fiscal; y posterior a ello, los ayuntamientos tienen como fecha límite para emitir su Presupuesto de Egresos, el día veintisiete de diciembre del año que se encuentre transcurriendo, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su representada procederá a la **elaboración de un programa de pagos del presente juicio, una vez que sea aprobada y publicada la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro**.*

*Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Segundo.-** Se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los puntos que anteceden, en donde medularmente reitera que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encuentra ejercido en un ochenta por ciento (80%), pues del resultado de los **Informes Técnico y Financiero**, se obtuvo que el municipio no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, por lo que, será hasta el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio.

Sin embargo, es pertinente para este Pleno, precisar, una vez más, que nos encontramos frente a la ejecución de una **sentencia firme y ejecutoria de amparo**, las que adquirieron la calidad de verdad legal, por lo que, su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas condenadas o vinculadas**, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por autoridades jurisdiccionales sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquéllas, es el restablecimiento de los derechos trastocados por los actos de autoridad, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su observancia en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que, resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto o por trámites internos de autoridades administrativas o como expuso el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que la disponibilidad financiera, dependerá de ahorros del gasto público del municipio, que estiman obtendrán hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, al no estar supeditadas las sentencias a que acontezcan o no las reservas señaladas.

Luego, si bien los **Informes Técnico y Financiero**, formulados y hechos de conocimiento por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acreditan que por el momento no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, pero sin mayor precisión o elementos que puedan facilitar a esta Sala Superior identificar un obstáculo específico que debiera superarse para lograr tal cumplimiento, ni menos aún, a quien debería de requerirse para solventar tal problemática, ello pues, la expresión de que existe **insuficiencia presupuestal**, sólo demuestra que desde el inicio del trámite de cumplimiento, **no se aseguró mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés]**, necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil quince, y ejecutoria de amparo número **1113/2015-II**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, menos aún, que se realizaron gestiones para evitar tal insuficiencia y, que en su caso, no se reservó o aseguró el mantener la misma disponible para realizar el pago a todos los actores en el presente asunto, una vez concluidos los trámites inherentes.

Se acredita lo expuesto, porque incluso, en la Sesión Extraordinaria número **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, el cabildo municipal calendarizó y aprobó para el juicio contencioso administrativo número **100/2012-S-2**, pagos parciales del periodo comprendido de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para ocho actores, cuando el total de los ejecutantes hasta esa fecha era de diecisiete, **por lo que puede concluirse que o existía disponibilidad presupuestal desde el principio y ésta no se reservó oportunamente para cumplir los pagos motivos de condena, o que, en efecto, desde el primer requerimiento existía insuficiencia presupuestal, sin que se realizaran gestiones para oportunamente solventar dicho obstáculo**, al contrario, durante varios meses sólo se informó que distintas autoridades participaban en el trámite de cumplimiento, sin dar oportunidad a este Pleno, para con la suficiente antelación, haber

requerido, en su caso, a quien **fuese responsable de asegurar dicha suficiencia**, ello se insiste, si en efecto la autoridad recurrente hubiese informado con claridad y suficiente antelación el obstáculo hoy informado.

No obstante, este Pleno advierte de los **Informes Técnico y Financiero**, que las autoridades que los formularon señalaron como se adelantó, que será en el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio, pese a ello, se insiste el cumplimiento de la sentencia no puede supeditarse a gestiones administrativas llevadas a cabo con posterioridad por autoridades las administrativas responsables o vinculadas<sup>8</sup>.

Ahora bien, con independencia de que el apoderado legal exhibió copia certificada de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, celebrada en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se aprobó el **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad total de **\$665,540,590.12 (seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cuarenta mil quinientos noventa pesos 12/100)**, aunado que si bien la autoridad exhibe el **PROYECTO DE PROGRAMACIÓN DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, lo cierto es que de la revisión se puede observar que dicha cantidad no se encuentra aprobada y no se tiene la certeza del monto que será destinado para el pago de **Laudos y Sentencias**, o bien, aunque la autoridad condenada exhiba el proyecto de programación de pagos, no acredita la forma en que será la distribución y calendario de programación mensual de los recursos destinados a la **Partida Presupuestal, Obligaciones Jurídicas Ineludibles**, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, en el cual se tenga la certeza de la forma y distribución de los pagos a favor de los actores.

En este sentido, dígase a la autoridad compareciente, que en todo caso, deberá estarse a lo determinado por este Pleno en el acuerdo dictado en la XLIV Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, donde se dio cuenta de la omisión en atender el requerimiento respectivo y se ordenó requerir el pago **correcto y completo** a favor de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**Tercero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien de forma **extemporánea** exhibe copia certificada del **PROYECTO DE PROGRAMACIÓN DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, en el cual se encuentran contemplados todos y cada uno de los actores del **CES-100/2012-S-2**, el cual quedaría de la siguiente forma:

<sup>8</sup> Cobra aplicación al caso concreto, la tesis **II.3o.P.20 K (10a.)**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2294, materia común, registro 2021607, del título y contenido:

**CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRICTA OBSERVANCIA.**

El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquella, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.

PROYECTO DE PROGRAMACIÓN DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO  
EXPEDIENTE 100/2012-S-2

CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTADO (2023)	MONTO PRESUPUESTADO (2024)	MONTO PRESUPUESTADO (2025)	MONTO PRESUPUESTADO (2026)	COMPARACIONES
	\$1,060,835.52	\$18,720.62	\$187,206.26	\$873,629.26	2022 Y 2023
	\$1,083,821.13	\$19,126.25	\$191,262.55	\$892,558.58	PAGO DEL 15% CONFORME A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.
	\$1,134,435.55	\$20,019.45	\$200,194.50	\$934,241.05	
	\$634,556.37	\$11,608.88	\$116,088.30	\$518,467.54	
	\$1,065,153.08	\$18,796.18	\$187,968.18	\$877,184.90	
	\$1,078,638.93	\$19,034.80	\$190,348.04	\$888,290.89	
	\$1,277,397.13	\$22,542.30	\$225,423.02	\$1,051,974.11	
	\$1,278,851.01	\$22,567.59	\$225,675.59	\$1,053,171.42	
	\$1,604,353.70	\$24,065.30	\$240,653.05	\$1,363,700.65	
	\$1,532,692.40	\$22,990.38	\$229,903.86	\$1,302,788.54	
	\$1,610,904.05	\$24,163.56	\$241,635.60	\$1,369,268.45	
	\$1,553,633.30	\$23,304.49	\$233,044.99	\$1,320,588.31	2022
	\$1,610,905.70	\$24,163.58	\$241,635.85	\$1,369,269.85	PAGO DEL 15% CONFORME A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.
	\$1,768,660.35	\$26,529.90	\$265,299.05	\$1,503,361.30	
	\$1,474,260.30	\$22,113.90	\$221,139.04	\$1,253,121.26	
	\$1,518,894.75	\$22,783.42	\$227,834.21	\$1,291,060.54	
	\$1,556,429.75	\$23,346.44	\$233,464.46	\$1,322,965.29	

Asimismo, señala que los pagos se harán en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, es decir, por el 15% (quince por ciento) del monto total de la condena, siempre y cuando no exceda el 2.5% estipulado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el total del presupuesto asignado al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, por lo que una vez que se cuente con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se procederá a la aprobación del Proyecto de la Programación de Pago para el ejercicio fiscal correspondiente.

De lo anterior se toma conocimiento, sin embargo, de igual forma dígase a la autoridad que deberá estarse a lo determinado en el proveído dictado en la **XLIV Sesión Ordinaria** celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés; máxime que dicho proyecto de pagos parciales aún no ha sido aprobado formalmente, a fin de proveerse lo que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, con relación a la **reinstalación** de los actores refiere que su representada se encuentra realizando las gestiones para obtener las prestaciones y montos que integran los salarios de los quejosos para que sean contemplados conforme a la sentencia, pero que el ejecutante C. [REDACTED], aún no ha exhibido documentación alguna, por lo cual solicita se requiera al actor para que la exhiba, con la finalidad que se lleve a cabo su reinstalación. De igual forma, solicita copia certificada de la sentencia definitiva para efectos que obre en los expedientes personales de los actores y se acredite la forma correcta en la que se integrara el salario de cada uno conforme a las prestaciones que fueron acreditadas en la sentencia.

Por otro lado, exhibe copia simple del oficio [REDACTED], suscrito por el **D. D. [REDACTED]**, Director de Asuntos Jurídicos, por el cual requiere a la **Dirección de Administración** municipal, remita el informe correspondiente al trámite de reinstalación de los actores y de igual forma señale fecha y hora para que los ejecutantes se constituyan en su centro de trabajo o lugar de adscripción en el cual serán reinstalados.

Siendo que mediante oficio [REDACTED] de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la **L.C.P. [REDACTED]**, Directora de Administración informa al **Director de Asuntos Jurídicos**, que los actores deberán de presentarse a las diez

horas (10:00), del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en las oficinas de la Dirección de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, el ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, para efectos de que sea recabada la información y documentación faltante y la asignación de su centro de trabajo, así como su jornada laboral correspondiente, conforme a las necesidades del servicio, en el puesto que venían desempeñando.

Finalmente, solicita se requiera a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], para que se presenten en la fecha y hora antes señalada para que se lleve a cabo la reinstalación correspondiente, así como se tenga su representada en vías de cumplimiento a lo requerido, así como acreditando gestiones encaminadas al cumplimiento de la sentencia. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

**Cuarto.-** Vistas las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como de la revisión directa que se hace al oficio y anexos con que se da cuenta, así como a las constancias que integran el cuadernillo de ejecución en que se actúa, respecto a la fecha que peticionan para la reinstalación en el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, este Pleno considera pertinente aclarar que las fechas se fijan de acuerdo a la agenda que se lleva en este Cuerpo Colegiado, mismas que deben ir en congruencia con los plazos previstos en el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>9</sup>, pues es necesario que las notificaciones sean realizadas cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha que se fije.

Atento a lo anterior este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], se constituyan en las oficinas de la Dirección de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, lo anterior con la finalidad de que se lleve a cabo el proceso de la reinstalación en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo, por conducto de quien legalmente represente al ente jurídico municipal.

Con independencia de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del

<sup>9</sup> Artículo 24.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de **cinco días hábiles por lo menos**, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) y [REDACTED] [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Doctor [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos y la Licenciada [REDACTED], Directora de Administración, ambos del mismo ayuntamiento, para que en la fecha y hora antes señalada, es decir las **ONCE HORAS (11:00)** del día **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, lleven a cabo el proceso de **reinstalación** a favor de los actores y, una vez hecho lo anterior, **acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea ante este Pleno, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha fijada, haberlos REINSTALADO**, de manera debidamente fundada y motivada.

Lo anterior bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la REINSTALACIÓN de los actores, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencias de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, de los **CC.**

[REDACTED], con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...**Primero**.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], los dos últimos por conducto de su autorizado legal, el licenciado [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las cuatro diligencias, al concederle el uso de la voz el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, exhibió dos títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante, todos de fechas nueve y trece de noviembre de dos mil veintitrés, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera entrega de los mismos, así como se tuviera a su representada cumpliendo los pagos

parciales del calendario propuesto y aceptado, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, asimismo, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los cuales se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a la ejecutante, finalmente solicitó copia certificada de las diligencias de cuenta, así como dar vista en el juicio de amparo número **999/2016** del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado.

Así, en la primera diligencia, el actor C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de **\$19,138.31 (diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos 31/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$3,077.24 (tres mil setenta y siete pesos 24/100), resultando en cantidad bruta cada uno de **\$22,215.55 (veintidós mil doscientos quince pesos 55/100)**, mismos que sumados entre sí, dan como resultado **\$44,431.10 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 10/100)**.

De la misma forma, en la segunda diligencia el C. [REDACTED], recibió los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$21,261.77 (veintiún mil doscientos sesenta y un pesos 77/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$3,654.05 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100), resultando cada uno en cantidad bruta **\$24,915.79 (veinticuatro mil novecientos quince pesos 79/100)**, de los que sumados entre sí, se obtiene la cantidad total de **\$49,831.58 (cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 58/100)**.

Mientras que en la tercera diligencia, el licenciado [REDACTED], a nombre del ejecutante C. [REDACTED], expresó que su representado, por razones ajenas a su voluntad, no pudo comparecer a la diligencia de pago, pues se encuentra laborando fuera del Estado, por lo que solicita se tenga a bien señalar nueva fecha y hora; razón por la cual, el autorizado legal del ente municipal solicitó [en un segundo momento y en uso de la voz], ante la incomparecencia del actor que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento al haber exhibido los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, en la cuarta diligencia el licenciado [REDACTED], en representación del actor C. [REDACTED], recibió los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$20,254.26 (veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 26/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$3,380.36 (tres mil trescientos ochenta pesos 36/100), resultando el total bruto de cada uno por **\$23,634.62 (veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro pesos 62/100)**, que sumados entre sí, dan como resultado **\$47,269.24 (cuarenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 24/100)**.

Asimismo, los CC. [REDACTED], en representación del actor C. [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose el derecho para ampliar su planilla de liquidación, también peticionaron copias certificadas de las diligencias de pago.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

**Segundo.-** Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ha cubierto los once<sup>10</sup> pagos parciales, aprobados en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, para el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, empero únicamente por cuanto hace a los ejecutantes CC. [REDACTED]

<sup>10</sup> De marzo [en este mes además se cubrió el pago parcial correspondiente al mes de febrero] a diciembre de dos mil veintitrés.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, habida cuenta que al actor C. ██████████  
██████████, se encuentran pendientes por cubrir los meses de noviembre y diciembre del presente año, debido a su inasistencia a la diligencia de cuenta.

No obstante a ello, es menester decir que por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés<sup>11</sup>, aprobado en la **IV sesión ordinaria**, esta Sala Superior **precisó** [una vez restados los pagos parciales realizados durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós], las cantidades que se adeudada a esa fecha a los ejecutantes CC. ██████████  
██████████.

En tal sentido, con respecto al actor ██████████, a la cantidad de **\$453,832.15 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 15/100)**, se restan once pagos cada uno por la cantidad bruta de \$22,215.55 (veintidós mil doscientos quince pesos 55/100), que ascienden a **\$244,371.05 (doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 05/100)**, que a su vez, es deducido del monto señalado, obteniéndose un monto total de **\$209,461.10 (doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 10/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente **fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**

Luego, en relación al actor ██████████, a la cantidad de **\$508,994.29 (quinientos ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 29/100)**, se deducen once pagos cada uno por la cantidad bruta de \$24,915.79 (veinticuatro mil novecientos quince pesos 79/100), que ascienden a **\$274,073.70 (doscientos setenta y cuatro mil setenta y tres pesos 70/100)**, que a su vez, es deducido del monto señalado obteniéndose un monto total de **\$234,920.59 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos veinte pesos 59/100)**, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.

Finalmente, en relación al actor ██████████, a la cantidad de **\$482,821.69 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 69/100)**, se aplican once pagos cada uno por la cantidad bruta de \$23,634.62 (veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro pesos 62/100), que ascienden a **\$259,980.82 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 82/100)**, que a su vez, es deducido del monto señalado, obteniéndose un monto total de **\$222,840.87 (doscientos veintidós mil ochocientos cuarenta pesos 87/100)**, siendo ésta la cantidad pendiente de cubrir al actor.-----

**Tercero.-** En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos ██████████ (Primer Síndico y Presidente Municipal), ██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora), ██████████ (Quinta Regidora), así como al comisario ██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal) y ██████████ (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** ██████████ (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** ██████████ (Directora de Administración), **C.P.** ██████████ ██████████ (Director de Finanzas), **C.P.** ██████████ ██████████ (Directora de Programación) y **DOCTOR** ██████████

11

[...] ██████████, la cantidad total de **\$453,832.15 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 15/100)**, al C. ██████████, la cantidad total de **\$508,994.29 (quinientos ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 29/100)**, al C. ██████████, la cantidad total de **\$562,702.81 (quinientos sesenta y dos mil setecientos dos pesos 81/100)** y al C. ██████████, la cantidad total de **\$482,821.69 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 69/100)** [...]

(Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los CC. [REDACTED], por la cantidad de **\$209,461.10 (doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 10/100)**; [REDACTED], por el importe de **\$234,920.59 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos veinte pesos 59/100)**; y [REDACTED], por la cantidad de **222,840.87 (doscientos veintidós mil ochocientos cuarenta pesos 87/100)**, o bien, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, la cantidades que a la presente fecha adeudan a los ejecutantes, habida cuenta que respecto a estos tres ejecutantes ya fueron cubiertos en su totalidad los pagos programados para el presente ejercicio fiscal; quedando apercebidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

**Cuarto.-** Vertido lo anterior, en seguimiento al calendario de pagos, así como a las razones expuestas por el autorizado legal del actor [REDACTED], se tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el actor mencionado y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; se presenten en las oficinas que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes a los meses de **noviembre** y **diciembre** de dos mil veintitrés; además porque tal fecha que se fija con la finalidad de que el actor programe su traslado; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia citada, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de las fechas establecidas, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. -----

**Quinto.-** En otro sentido, se hace saber a las partes que las **copias certificadas** de las diligencias celebradas en fecha veinticuatro de noviembre del presente año, pueden ser entregadas dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas<sup>12</sup> de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.<sup>13</sup>-----

**Sexto.-** Por otro lado, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **999/2016-II-A**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias antes citadas, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes...”-----

--- En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, del C. [REDACTED] con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual compareció voluntariamente el C. [REDACTED], ejecutante en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor del ejecutante, todos de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés y de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, asimismo, solicitó se hiciera la entrega, los cuales corresponden a los pagos parciales de los meses de **julio, agosto y septiembre** de dos mil veintitrés, correspondientes a los del presente ejercicio fiscal, asimismo, presentó los comprobantes fiscales digitales (CFDI) respectivos; de igual manera, petición se tuviera a su representada en vías de cumplimiento; se dé vista al juicio de amparo **2190/2022-III-A** del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado y se le expidan copias certificadas de las diligencias.

Por otro lado, el C. [REDACTED], recibió tres títulos de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, los cuales amparan el importe en cantidad de **\$22,178.60 (veintidós mil ciento setenta y ocho pesos 60/100)** cada uno, de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de **\$3,903.04 (tres mil novecientos tres pesos 04/100)**, resultando la cantidad total de **\$26,081.64 (veintiséis mil ochenta y un pesos 64/100)**, mismos que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$78,244.92 (setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 92/100)**, correspondientes a los meses de **julio, agosto y septiembre de dos mil veintitrés**, títulos de crédito que fueron recibidos, salvo su buen cobro, como abono a cuenta, asimismo, el actor solicitó se requiera a la autoridad para **que realice el pago por la cantidad restantes**.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

**Segundo.-** Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], se

<sup>12</sup> Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

<sup>13</sup> Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**<sup>13</sup>, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

precisa que mediante sentencia definitiva, emitida el **veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis**, así como su interlocutoria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, por la cantidad de **\$521,632.72 (quinientos veintiún mil seiscientos treinta y dos pesos 72/100)**; la cual a su vez se debe restar los tres pagos parciales correspondientes a los meses de **julio, agosto y septiembre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad bruta **\$26,081.64 (veintiséis mil ochenta y un pesos 64/100)**, pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de **\$78,244.91 (setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 91/100)**<sup>14</sup>, a la cantidad anterior, se le deben descontar los tres pagos parciales realizados, a fin de obtener la cantidad restante de **\$443,387.81 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 81/100)**<sup>15</sup>, de igual manera, es pertinente aclarar que mediante resolución interlocutoria de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, fue actualizada la cantidad adeudada, al C. [REDACTED], misma que se encuentra firmada, por el monto de **\$620,299.21 (seiscientos veinte mil doscientos noventa y nueve pesos 21/100)**, la cual sumada al último adeudo señalado de **\$443,387.81 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 81/100)**, resulta un monto total de **\$1 063,687.02 (un millón sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 02/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.-----

**Tercero.-** Por consiguiente, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora); al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], **por la cantidad de \$1 063,687.02 (un millón sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 02/100)**, o bien, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, la cantidad que a la presente fecha adeuda a los ejecutantes, habida cuenta que ya fueron cubiertos en su totalidad los pagos programados para el presente ejercicio fiscal; quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la

<sup>14</sup> 26,081.64 x 3= 78,244.92 (setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 92/100).

<sup>15</sup> \$521,632.72 - 78,244.92 = 443,387.81 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 81/100)

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - -

**Cuarto.-** Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal del ciudadano [REDACTED], mediante el cual comparece a desahogar el requerimiento de fecha treinta y uno de octubre del presente año, al respecto exhibe los documentos requeridos por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, consistente en copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio; a nombre del ejecutante [REDACTED], solicitando se señale fecha y hora para efectos de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente.

Al respecto dígase a la autorizada legal que deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo, habida cuenta que ya fueron realizados los pagos correspondientes. - - - -

**Quinto.-** Finalmente, como lo solicita el autorizado legal del ayuntamiento sentenciado y en seguimiento a la ejecutoria respectiva, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, en atención al juicio de amparo **2190/2022-III-A...**-

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, del C. [REDACTED] con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

**...Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual acudieron de forma voluntaria el C. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Así, en el uso de la voz, este último, exhibió el onceavo pago parcial correspondiente al mes de diciembre del año dos mil veintitrés, de la misma manera, presentó el comprobante fiscal (CFDI) correspondiente, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ciudadano [REDACTED], finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por otra parte, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe de **\$23,642.43 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$4,300.64 (cuatro mil trescientos pesos 64/100), resultando un total de \$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100) y solicitó la entrega de cada comprobante fiscal de los pagos que le sean cubiertos en lo sucesivo.- - - - -

**Segundo.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose de la suma que se debe a la presente fecha al ejecutante C. [REDACTED]; en este sentido, se precisa que la cantidad firme determinada a favor del referido ejecutante mediante sentencia definitiva de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** fue de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos 91/100)**, de la cual se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo<sup>16</sup>, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre<sup>17</sup> del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, que multiplicados por once, da como resultado **\$307,373.77 (trescientos siete mil trescientos setenta y tres pesos 77/100)**, que deducido de la cantidad señalada de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos 91/100)**, da un monto total de **\$570,837.14 (quinientos setenta mil ochocientos treinta y siete pesos 14/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor. -----

**Tercero.-** Por otra parte, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, este Pleno **DEJA SIN EFECTOS** la diligencia señalada en el punto tercero del acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés<sup>18</sup>, al haber comparecido las partes de manera voluntaria antes de la fecha fijada; en otro sentido, dígasele a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas, se realiza dentro del horario de atención al público 9:30 a 16:00 horas<sup>19</sup> de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos.-----

**Cuarto.-** Ahora bien, en observancia al derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la tutela jurisdiccional efectiva<sup>20</sup>, este Pleno **precisa a las partes** en el presente cuadernillo de ejecución, que **deberán estarse** al punto **Cuarto**<sup>21</sup> del proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, aprobado en la **XLIV** por este órgano colegiado, habida cuenta que en ese se requirió a las autoridades la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, el pago total que se adeuda al ciudadano [REDACTED]...”-----

<sup>16</sup> En este mes se hizo entrega de dos cheques correspondientes a los pagos parciales de los meses de febrero y marzo del presente ejercicio fiscal.

<sup>17</sup> En este mes se hizo entrega de dos cheques, correspondientes a los pagos parciales de los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal.

<sup>18</sup> “[...] este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, [...]”

<sup>19</sup> Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

<sup>20</sup> Sustenta lo expuesto la tesis **1a. CCXXXIX/2018 (10a.)**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:

#### **DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

21

“[...] se **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) y [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a los ciudadanos [REDACTED] (Contralora Municipal) y [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, el pago total que se adeuda al ciudadano [REDACTED], quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, presupuestar el pago correspondiente a favor del ejecutante sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** [...]”





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y con los ejecutantes los CC. [REDACTED].

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.**- Agréguese a sus autos, el oficio ingresado en fecha dieciséis de noviembre del presente año, firmado por licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al punto **Séptimo** del proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, donde se requirió el pago a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED]; expone que su representado ha venido mostrando buena fe, al haber cubierto pagos parciales durante el presente ejercicio fiscal por el 15% (quince por ciento) y 35% (treinta y cinco por ciento), a favor de los mencionados actores; que si bien no puede dar cumplimiento de forma inmediata, porque atento al artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, sólo podrán hacer pago por el monto máximo del quince por ciento (15%) del total del adeudo por año, hasta su total cumplimiento, solicita se tome en consideración que su mandante está realizando las acciones inherentes para cubrir la condena.*

*Aduce el compareciente que el cumplimiento que deba darse a la sentencia no puede comprender el desacato de otros mandatos establecidos en leyes que emanan de la propia Constitución, al ser una entidad que se rige conforme a los artículos 115, 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tratándose de recursos públicos a este tribunal, le corresponde conocer el marco jurídico que rige la Administración Pública Municipal, como es la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, por lo que, le es imposible cubrir el monto total requerido, toda vez que el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encuentra distribuidos en las **Actas de las Sesiones Extraordinarias 53/EXT/11-01-2023 y 67/EXT/24-05-2023**, siendo la cantidad máxima que el ayuntamiento puede comprometer para el pago de sentencias.*

*Por último, informa que en términos del artículo 38 fracción IV, de la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, su mandante se encuentra dentro del término para emitir el correspondiente presupuesto de egresos para el año dos mil veinticuatro, así para dicho ejercicio fiscal se destinarán los pagos que se adeudan a los ejecutantes mencionados, como se ha venido realizando en este ejercicio dos mil veintitrés, en tal sentido, se encuentra dentro de los tiempos para la aprobación del citado presupuesto de egresos previsto en el artículo invocado, razón por la cual, exhibe **copia simple** de los oficios números [REDACTED], de fechas dieciséis y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a través de los cuales se solicitó a los **Directores de Asuntos Jurídicos y de Finanzas, ambos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, informes sobre el proceso de la iniciativa de la Ley de Ingresos del año dos mil veinticuatro al Congreso del Estado, derivado de ello, pide que se valore que el presupuesto del ejercicio dos mil veinticuatro aún no se aprueba y en consecuencia, no puede ser destinado pago alguno al cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.*

*Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -*

**Segundo.-** Se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y visto que medularmente en lo que interesa sostiene que su mandante se encuentra dentro del término para emitir el correspondiente presupuesto de egresos para el año dos mil veinticuatro, que para dicho ejercicio fiscal destinarán los pagos que se adeudan a los ejecutantes CC. [REDACTED], exhibiendo para acreditar lo expuesto, copias simples de los oficios números [REDACTED], de fechas dieciséis y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dirigidos a los **Directores de Asuntos Jurídicos** y de **Finanzas**, ambos del **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**.

Bajo esas circunstancias, efectivamente, los actos desplegados por la autoridad sólo dan la **apariencia** de que ha tomado las “medidas necesarias” para el cumplimiento a la sentencia, pero son **ineficaces e intrascendentes** para lograr en realidad tal propósito, pues la expresión de que existe **insuficiencia presupuestal para el presente ejercicio fiscal**, sólo muestra que **no se aseguró de mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés]**, necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, resoluciones interlocutorias de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y ejecutorias dictadas en los juicios de amparo **1398/2018-6** y **1217/2016-VI**, del índice de los Juzgados **Tercero** y **Cuarto** de Distrito en el Estado, respetivamente; en esta parte, es necesario abundar que aun en el hipotético caso de que la autoridad responsable hubiera procedido dentro de los cauces legales y una vez discutido y analizado el proyecto de presupuesto de egresos en el que se contemplara la partida respectiva para hacer frente a su obligación de pago, y el cabildo no la hubiera aprobado, **no por esa circunstancia quedaría relevado del cumplimiento a la sentencia ni dejaría de ser responsable por la falta del mismo**.

Ahora bien, de la lectura y análisis que se realiza de manera directa a los oficios números [REDACTED], los cuales cuenta con sello de recibido por parte de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** y **Dirección de Finanzas**, en fechas dieciséis y diecinueve de octubre del presente año, respectivamente, se puede advertir que, si bien pretenden justificar documentalmente la atención al requerimiento hecho por esta Sala Superior, lo cierto es que sólo se requiere a dichas direcciones si ya fue remitida la iniciativa de Ley de Ingresos del año dos mil veinticuatro, al Congreso del Estado y si es necesaria que la iniciativa debe emitirse previa aprobación del Cabildo, por consiguiente, **no se acredita que se haya solicitado la inclusión de los pagos que se adeudan a cada accionante**, requerido en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de octubre de dos mil veintitrés.- - - - -

**Tercero.-** Con independencia de lo anterior y en observancia al derecho a la ejecución de las sentencias como parte de la tutela jurisdiccional efectiva<sup>22</sup>, este Pleno **precisa a las partes** en el presente cuadernillo de ejecución, que **deberán estarse** al punto **Séptimo**<sup>23</sup> del proveído

<sup>22</sup> Sustenta lo expuesto la tesis **1a. CCXXXIX/2018 (10a.)**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:

**DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

<sup>23</sup>

[...] se **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a los ciudadanos [REDACTED] (Contralora Municipal) y [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, la cantidad de \$1'336,994.78 (un millón trescientos treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, aprobado en la **XLIV** por este órgano colegiado, habida cuenta que en ese se requirió a las autoridades la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, del pago total que se adeuda a los ciudadanos [REDACTED]

**Cuarto.-** En seguimiento a las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo números **1398/2018-6** y **1217/2016-VI**, radicados en los Juzgados **Tercero** y **Cuarto** de Distrito en el Estado, respectivamente, remítase copia certificada del presente acuerdo, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento...” - - -

### ASUNTOS GENERALES

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.15-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- CONSTITUYE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO NO EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO, AUN CUANDO NO LO HAYAN HECHO VALER LAS PARTES”**. Consecuentemente el Pleno, resuelve:- - -

**“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: S.S/J.15/2023:**

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- CONSTITUYE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO NO EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO, AUN CUANDO NO LO HAYAN HECHO VALER LAS PARTES.-** De lo dispuesto en el artículo 37, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se obtiene que una de las partes en el juicio contencioso administrativo que se ventila ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es el tercero interesado, entendiéndose por éste, aquella persona titular de un derecho subjetivo reconocido en un acto administrativo, que puede verse afectado por la sentencia que se dicte en el juicio, teniendo por ello, un interés jurídico para intervenir en el caso, a efecto de que subsista el acto impugnado por el actor y no se declare su nulidad, por lo que se le concede la oportunidad de comparecer a juicio en defensa de ese derecho subjetivo, con un interés propio e independiente de la parte actora que impugna el acto administrativo, en cuanto a la procedencia del juicio, y que, respecto al fondo del asunto, pretende la emisión de una sentencia que desestime la pretensión de nulidad o ilegalidad de la parte accionante, constitutiva de derechos y/o desestimatoria de condena, en aras de que se reconozca la validez del acto o resolución impugnada en el juicio contencioso administrativo, es decir, generalmente tiene un derecho contrario o incompatible con el demandante. Bajo ese orden de ideas, cuando de las constancias de autos se advierta la existencia de un tercero interesado, por cubrir, por ley, con alguna de las características anteriores, la Sala del conocimiento debe emplazarla con tal carácter, pues ello deriva de un mandado de ley; en tal virtud, si la Sala omite pronunciarse sobre su emplazamiento, esto constituye un vicio de procedimiento que trasciende en la debida instrucción del juicio, y, por tanto, debe ser reencusado o subsanado, en aras de respetar las formalidades esenciales del procedimiento, con independencia que las partes lo hagan valer o no, por tratarse de una cuestión de orden público que debe ser examinada de oficio por este tribunal, habida cuenta que pudieran verse afectados los derechos subjetivos de terceros y en aras de garantizar la regularidad en la instrucción.

Recurso de reclamación **REC-206/2021-P-1**. Recurrente: \*\*\*\*\*; en contra del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente 218/2021-S-2. Aprobada en sesión de dos de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Doctor Jorge Abdo Francis.

Recurso de Reclamación **REC-132/2021-P-3**. Recurrente: \*\*\*\*\*; en contra del auto de fecha de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número

346/2020-S-3. Aprobada en sesión de uno de julio de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

Recurso de Reclamación **REC-138/2022-P-3** Recurrente: \*\*\*\*\* , en contra del auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 301/2021-S-4. Aprobada en sesión de catorce de abril de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez...”-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.16-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- REMISIÓN DE LOS AUTOS CUANDO SE DETERMINE LA INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL. DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO”**. Consecuentemente el Pleno, resuelve:-----

**“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.16/2023**

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- REMISIÓN DE LOS AUTOS CUANDO SE DETERMINE LA INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL. DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO-** Si bien en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 146/2015 (10a.) de rubro **“INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA EN EL JUICIO DE NULIDAD DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS”**, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en esencia, sostuvo que cuando el órgano jurisdiccional advierta que carece de competencia por razón de materia para conocer de la demanda planteada, debe declarar la improcedencia del juicio, sin que exista obligación de remitir la misma a la autoridad que se estima competente, pues no se vulnera el derecho de acceso a la justicia del accionante, ya que tal derecho se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y cargas procesales, entre ellos, la carga procesal de presentar la demanda ante el tribunal competente, así como que en materia administrativa, tampoco existe obligación legal al respecto; lo cierto es que ni la ley de la materia ni la jurisprudencia antes aludida prohíben que se puedan remitir las actuaciones al órgano jurisdiccional que así se estime, pues, en todo caso, lo único que se establece es que no existe obligación de remitirlos, más no así que no se puedan remitir, en la inteligencia que se trata de una facultad discrecional del impartidor de justicia, máxime cuando el juzgador, como rector del procedimiento, está constreñido a verificar, desde sus primeras actuaciones, que se cumplan con los presupuestos procesales de admisibilidad de las acciones para la procedencia del juicio contencioso administrativo ante este tribunal, a fin de proveer de forma oportuna, lo que en derecho corresponda y no dejarlo para la tramitación del juicio, o bien, hasta la emisión de la sentencia definitiva, pues se podría vulnerar en detrimento del justiciable, los otros principios de justicia pronta y acceso a la tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 constitucional, de ahí que el juzgador se encuentre en posibilidades, si así lo estima pertinente, en aras de garantizar dichos principios, de remitir los autos a la autoridad que estime competente, sin que ello implique vulneración a la jurisprudencia antes aludida.

Recurso de Reclamación **REC-147/2022-P-3**. Recurrente: \*\*\*\*\* , en contra del auto de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 031/2022-S-E. Aprobada en sesión de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez.

Recurso de Reclamación **REC-178/2022-P-1**. Recurrente: \*\*\*\*\* , del auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 342/2022-S-2. Aprobada en sesión de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Esther Reyes Vega.

Recurso de Reclamación **REC-177/2023-P-3**. Recurrente: \*\*\*\*\* , en contra del auto de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente 322/2022-S-3. Aprobada en sesión



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

de uno de septiembre de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez...".-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del renuncia presentada por la licenciada **Wigelmi de la Rosa Cornelio** al cargo de **Secretaria de Acuerdos** adscrita a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, con efectos a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Único.**- Téngase por recibido el escrito de la renuncia presentada por la licenciada **Wigelmi de la Rosa Cornelio** al cargo de **Secretaria de Acuerdos adscrita a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, con efectos a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro. ...”.-----

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del vencimiento de los nombramientos y en su caso, expedición de nuevos del personal jurisdiccional y unidades de apoyo administrativo de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

- - -“... **Primero.**- Para los cargos de *Secretaria General de Acuerdos y, Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracciones VIII y IX y, 184 párrafo primero fracciones V y VI, y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a las licenciadas Helen Viridiana Hernández Martínez, Iris Nayeli López Ochoa, Carmen González Vidal y Yuly Paola de Arcía Méndez, respectivamente. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:*

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Helen Viridiana Hernández Martínez	Secretaria General de Acuerdos	Secretaría General de Acuerdos
Iris Nayeli López Ochoa	Secretaria de Acuerdos de Sala Superior	Primera Ponencia
Carmen González Vidal	Secretaria de Acuerdos de Sala Superior	Segunda Ponencia
Yuly Paola de Arcía Méndez	Secretaria de Acuerdos de Sala Superior	Tercera Ponencia

- - - **Segundo.**- Para los cargos de *Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VII y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año a los licenciados Jorge Villegas Bautista, Mariana Sánchez Torres, Lluvey Jiménez Cerino, Ángel Antonio Montero Herrera y Cecilia del Carmen Morales Salvador. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:*

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Jorge Villegas Bautista	Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria	Primera Sala Unitaria
Mariana Sánchez Torres	Secretaria de Acuerdos de Sala Unitaria	Segunda Sala Unitaria

Lluey Jiménez Cerino	Secretaria de Acuerdos de Sala Unitaria	Tercera Sala Unitaria
Ángel Antonio Montero Herrera	Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria	Cuarta Sala Unitaria
Cecilia del Carmen Morales Salvador	Secretaria de Acuerdos de Sala Unitaria	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

- - - **Tercero.**- Para los cargos de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior, Secretaría General de Acuerdos, las Salas Unitarias y Sala Especializada de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VIII y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por el tiempo determinado de un año, a los licenciados Noemí Hernández Montes, Fátima Vidal Aguilar, Javier Álvarez Zurita, Lucía Gómez Pérez, Lorena Hernández Sánchez, Verónica Chablé Chablé, Juan Octavio Hernández Andrade, Tania Osmara Jiménez Guzmán, Gloria Beatriz Hernández Márquez y Wigelmi de la Rosa Cornelio. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Noemí Hernández Montes	Secretaria de Estudio y Cuenta	Secretaría General de Acuerdos
Fátima Vidal Aguilar	Secretaria de Estudio y Cuenta	Secretaría General de Acuerdos
Javier Álvarez Zurita	Secretario de Estudio y Cuenta	Primera Ponencia
Lucía Gómez Pérez	Secretaria de Estudio y Cuenta	Segunda Ponencia
Lorena Hernández Sánchez	Secretaria de Estudio y Cuenta	Tercera Ponencia
Verónica Chablé Chablé	Secretaria de Estudio y Cuenta	Primera Sala Unitaria
Juan Octavio Hernández Andrade	Secretario de Estudio y Cuenta	Segunda Sala Unitaria
Tania Osmara Jiménez Guzmán	Secretaria de Estudio y Cuenta	Tercera Sala Unitaria
Gloria Beatriz Hernández Márquez	Secretaria de Estudio y Cuenta	Cuarta Sala Unitaria
Wigelmi de la Rosa Cornelio	Secretaria de Estudio y Cuenta	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

- - - **Cuarto.**- Para los cargos de Oficiales Jurisdiccionales "A" de la Sala Superior, las Salas Unitarias, Sala Especializada y Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los profesionistas Jesús Cadena Cerino, Eréndira Estrada Bautista, Ana Rubí Pérez Sánchez, Jessica Lizbeth Díaz Domínguez, Ariadna Ivette Rojas García, Guadalupe Trinidad Montuy, Ángela Villegas Alcudia, Benjamín Daniel López Iglesia, Natali del Carmen León Rubio y Margarita Acosta Balan. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Jesús Cadena Cerino	Oficial Jurisdiccional "A"	Primera Ponencia
Eréndira Estrada Bautista	Oficial Jurisdiccional "A"	Segunda Ponencia





### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ana Rubí Pérez Sánchez	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Ponencia
Jessica Lizbeth Díaz Domínguez	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Ponencia
Ariadna Ivette Rojas García	Oficial Jurisdiccional "A"	Primera Sala Unitaria
Guadalupe Trinidad Montuy	Oficial Jurisdiccional "A"	Segunda Sala Unitaria
Ángela Villegas Alcudia	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Sala Unitaria
Benjamín Daniel López Iglesia	Oficial Jurisdiccional "A"	Cuarta Sala Unitaria
Natali del Carmen León Rubio	Oficial Jurisdiccional "A"	Secretaría General de Acuerdos
Margarita Acosta Balan	Oficial Jurisdiccional "A"	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

---**Quinto.**- Para los cargos de Oficiales Jurisdiccionales "B" de las Salas Unitarias y Sala Especializada de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Alexander de Jesús Bautista Barrosa, Cristell López Reyes, Itzel Saraí de la Cruz Jiménez, Leonardo Estrada Martínez y Guadalupe Hernández Jiménez. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Alexander de Jesús Bautista Barrosa	Oficial Jurisdiccional "B"	Primera Sala Unitaria
Cristell López Reyes	Oficial Jurisdiccional "B"	Segunda Sala Unitaria
Itzel Saraí de la Cruz Jiménez	Oficial Jurisdiccional "B"	Tercera Sala Unitaria
Leonardo Estrada Martínez	Oficial Jurisdiccional "B"	Cuarta Sala Unitaria
Guadalupe Hernández Jiménez.	Oficial Jurisdiccional "B"	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

---**Sexto.**- Para los cargos de Actuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción IX y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Anisol Osorio de la Fuente, Chantal Flores Pozo, Luis Armando Villegas Morales, Jorge Humberto Méndez Torres, Tonatiuh Ledesma Aguilera y María Cristhell Ricárdez Inés y de seis meses a la licenciada Janet Vidal Reyes. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Anisol Osorio de la Fuente	Actuaria	Secretaría General de Acuerdos
Chantal Flores Pozo	Actuaria	Secretaría General de Acuerdos
Luis Armando Villegas Morales	Actuario	Primera Sala Unitaria

Jorge Humberto Méndez Torres	Actuario	Segunda Sala Unitaria
Tonatiuh Ledesma Aguilera	Actuario	Tercera Sala Unitaria
María Cristhell Ricárdez Inés	Actuaria	Cuarta Sala Unitaria
Janet Vidal Reyes	Actuaria	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

**Séptimo.-** Para el cargo de Defensores de lo Administrativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción VIII y 184 párrafo primero fracción XI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se les expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Candelario Montejo Arias, Karla Stephania Morales Álvarez y Jorge Nicolás Cornelio Morales. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Candelario Montejo Arias	Defensor de lo Administrativo	Coordinación de Defensores de lo Administrativo
Karla Stephania Morales Álvarez.	Defensora de lo Administrativo	Coordinación de Defensores de lo Administrativo
Jorge Nicolás Cornelio Morales	Defensor de lo Administrativo	Coordinación de Defensores de lo Administrativo

**Octavo.-** Para el cargo de Oficial de Partes, Director Administrativo, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Departamento A, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracciones VIII y XXVI y 184 párrafo primero fracciones XIII y XVI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, al ciudadano Saúl Guzmán Molina, L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, al ciudadano Roberto López Valdés, y, L.C.P. Patricia Guzmán Echeverría, respectivamente. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>AREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Saúl Guzmán Molina	Oficial de partes	Secretaría General de Acuerdos.
Jesucita Dantorie Valenzuela	Directora Administrativa	Dirección Administrativa
Roberto López Valdés	Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios General	Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales
Patricia Guzmán Echeverría	Jefa de Departamento A	Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas

**Noveno.-** Para el cargo de titular del Área de Investigación, del Órgano Interno de Control, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción XXVI y 184 párrafo primero fracción XII de la Ley de Justicia Administrativa, en concordancia con el numeral 34 del Reglamento Interior de este Tribunal, al igual que los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a la licenciada María del Carmen González Álvarez. -----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*Décimo.- Para el cargo Titular de la Unidad de Archivo e Informática, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción XXVI y 184 párrafo primero fracción XVI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, al Ingeniero Marcos Uriel Montuy Sansores. ...”- - - - -*

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-DA-650/2023**, firmado por la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal, recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

- - - **“Único.- Téngase por recibido el oficio número TJA-DA-650/2023, firmado por la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal, recepcionado el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual, solicita la modificación al Anexo III, de la Tabla de Remuneraciones Ordinarias del Tabulador de Sueldos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. En tal sentido, se autoriza la modificación solicitada para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -**

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XLV Sesión Ordinaria, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. - - - - -

*“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*